



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, puesta en traslado, la ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por el demandante, la cual no presenta inconsistencia alguna. Sírvase proveer.

Obando, Valle, Octubre 11 de 2021.

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	645
Proceso:	Ejecutivo Por Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Villada
Menor:	Manuela Gómez Villada
Demandado:	Oscar Diego Gómez Betancourt
Radicado:	2019-00084-00

Verificada la liquidación del crédito allegada por el demandante y como quiera que la misma está ajustada a los lineamientos del Auto No. 605 que libro mandamiento de pago del 09 de julio de 2019 y la Sentencia del 26 de agosto de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**. (Art. 446-3 del C.G.P.).

La anterior aprobación se tendrá en cuenta de la siguiente manera:

1. Respecto de la obligación contenida en el **ACTA DE CONCILIACIÓN**, realizada el pasado 26 de noviembre de 2013 en la Comisaría de Familia del Municipio de Obando Valle, para la suma total de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PEEOS CON VEINTE CENTAVOS (\$**

10.216.665.20) MONEDA LEGAL, como crédito dentro del presente asunto, hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 118
El anterior auto se notifica Hoy Octubre 12 de 2021



JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario